



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2588832

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE ESTANDARES Y REGULA EL BLINDAJE BALISTICO PARA VEHICULOS DE USO ESPECIAL

PRESENTADO POR: VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/OCTUBRE/2025.- FECHA DE ENTRADA:/OCTUBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
5. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
6. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
7. DE PRESUPUESTO
8. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
9. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Asunción, 14 de octubre de 2025.

Señor
Raúl Luis Latorre, Presidente.
Honorable Cámara de Diputados
Presente.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	Según Acta Nº
Expediente Nº	88832 ---

De mi mayor consideración:

Me dirijo a **Vuestra Honorabilidad** y a través suyo a los demás miembros de este Cuerpo Colegiado, al efecto de poner a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE ESTÁNDARES Y REGULA EL BLINDAJE BALÍSTICO PARA VEHÍCULOS DE USO ESPECIAL**”.

La presente iniciativa nace a raíz de la necesidad de llenar un vacío legal crítico en nuestra normativa, cuyo objetivo consiste en establecer estándares técnicos basados en normas internacionales para la fabricación, instalación y certificación de blindajes balísticos en vehículos destinados a la seguridad pública, seguridad privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad.

La propuesta busca garantizar la calidad, eficacia y transparencia de estos sistemas de protección, con el fin último de salvaguardar la vida del personal de seguridad y de la ciudadanía en general, quienes actualmente pueden verse expuestos a riesgos debido a la falta de una regulación homologada y de cumplimiento obligatorio. Asimismo, el proyecto designa al Ministerio del Interior como la autoridad de aplicación, encargada de la regulación, el control y la sanción del cumplimiento de la ley.

Por los fundamentos expuestos en el proyecto y considerando su relevancia para la política de seguridad nacional, solicito el acompañamiento al presente proyecto, en el marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Diputados.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más alta estima.

Atentamente.

PEDRO ORTIZ TORRES
Diputado Nacional

ESTEBAN M. SAMANIEGO A.
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

ROCÍO ABED
Diputada Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Arce
DIPUTADO NACIONAL

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Yamil Esgaib Mansig
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Sr. MARCELO SANCHEZ

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 15 MES Octubre AÑO 2025

HORA: 8:13

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

11257

CONTIENE 6 FOJAS

Folio de origen

Folio/s con vuelto/s: 1

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

SECRETARIA DE LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION

SECRETARIA DE LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION

SECRETARIA DE LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de las personas es un pilar fundamental del Estado de Derecho. En el desempeño de sus funciones, los cuerpos de seguridad pública, las empresas de transporte de valores y los escoltas que protegen a personas bajo riesgo, operan en entornos de alta peligrosidad donde la integridad física depende, en gran medida, de la confiabilidad de los medios a su disposición, particularmente de los vehículos blindados.

Actualmente, en nuestro país existe un vacío regulatorio en materia de estandarización y certificación del blindaje balístico aplicado a vehículos. Esta ausencia ha dado lugar a un mercado heterogéneo donde la calidad, eficacia y transparencia de los materiales y procesos de blindaje no están sujetos a una verificación obligatoria y homologada. La proliferación de "blindajes artesanales" o que no cumplen con normas técnicas internacionalmente reconocidas, pone en grave riesgo la vida de los ocupantes de estos vehículos, pudiendo generar una falsa sensación de seguridad con consecuencias potencialmente fatales.

La falta de estándares claros y vinculantes:

1. Compromete la vida humana: Un blindaje ineficaz puede fallar ante un ataque real, con resultados trágicos.
2. Debilita la operatividad institucional: Las instituciones de seguridad pública no pueden garantizar que su parque vehicular cumpla con los niveles de protección requeridos para sus misiones.
3. Fomenta la inequidad en el mercado: Empresas serias que invierten en tecnología y calidad compiten de manera desleal con aquellas que ofrecen productos de dudosa eficacia a menor costo.
4. Obstaculiza la concreción de justicia: En caso de un incidente, es complejo determinar responsabilidades si no existe una certificación previa del blindaje.

Es imperativo que el Estado establezca un marco jurídico que exija el cumplimiento de Normas Internacionales, tales como las establecidas por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), la Asociación Alemana de Acreditación de Vehículos de Protección (VPAM, por sus siglas en alemán) o los estándares de la Unión Europea (EN 1063, EN 1522/1523), las cuales definen con precisión los niveles de protección contra diferentes calibres de armas de fuego y explosiones.

Por lo expuesto, se presenta esta iniciativa que busca dotar de certeza, seguridad y profesionalismo a un sector crítico para la protección de la vida, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos blindados destinados a la seguridad pública, privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad, designando al Ministerio del Interior como el ente rector y contralor de su cumplimiento.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

ESTEBAN M. SAMANIEGO A.
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocio Abad de Zaldívar
Diputada Nacional

Yamil Esgaib Mansia
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dalia Esti
Diputada Na

PEDRO ORTIZ TORRES
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Arruilla
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

GO JOEL MEZA
iputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

LEY...

QUE ESTABLECE ESTÁNDARES Y REGULA EL BLINDAJE BALÍSTICO PARA VEHÍCULOS DE USO ESPECIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los estándares y requisitos técnicos basados en normas internacionales para la fabricación, importación, comercialización, instalación, certificación y verificación del blindaje balístico de vehículos destinados a la seguridad pública, seguridad privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad en el territorio de la República del Paraguay.

Artículo 2º. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a:

- Todas las dependencias y entidades de la administración pública nacional, departamental y municipal.
- Las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.
- Las empresas de seguridad privada.
- Las empresas dedicadas al transporte de valores.
- Los fabricantes, importadores, comercializadores e instaladores de kits de blindaje balístico para vehículos.
- Las personas físicas o jurídicas que adquieran, posean o utilicen vehículos blindados para los fines señalados en esta Ley.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Blindaje Balístico: La modificación estructural de un vehículo mediante la incorporación de materiales compuestos, metálicos o cerámicos, destinada a proteger a sus ocupantes de los efectos de proyectiles de arma de fuego y, en su caso, de explosiones.

Niveles de Protección: La clasificación técnica que define la capacidad de resistencia del blindaje frente a calibres específicos de armas de fuego, velocidad del proyectil y distancia de impacto, de acuerdo con las normas internacionales de referencia.

Normas Internacionales de Referencia: Los estándares técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), la Asociación Alemana de Acreditación de Vehículos de Protección (VPAM), los Comités Europeos de Normalización (CEN, con normas EN 1063, EN 1522/1523), o cualquier otra que sea reconocida por la autoridad competente y ofrezca un nivel equivalente o superior de especificación.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Hugo Blanco Amorilla
Diputado Nacional

Esteban M. Samaniego A.
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Pedro Ortiz Torres
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto
Diputado Nacional

Yamil Esgaib Mansur
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Hugo Joel Meza
Diputado Nacional

Dalia Estiga
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Certificación de Blindaje: El documento oficial emitido por un laboratorio de prueba acreditado, que avala que un vehículo o un kit de blindaje cumple con un nivel de protección específico conforme a una norma internacional.

Autoridad Competente: El Ministerio del Interior, quien será el encargado de la aplicación, reglamentación, control, sanción para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II De los Estándares, Certificación y Control

Artículo 4°. Todo vehículo blindado destinado a los usos establecidos en el Artículo 2 deberá contar con una certificación de blindaje balístico expedida por un laboratorio acreditado nacional o internacionalmente, que garantice su conformidad con uno o más niveles de protección definidos en las Normas Internacionales de Referencia.

Artículo 5°. El Ministerio del Interior, como Autoridad Competente, publicará y mantendrá actualizado un catálogo oficial de los niveles de protección y las Normas Internacionales de Referencia aceptadas, así como de los laboratorios acreditados reconocidos para emitir las certificaciones.

Artículo 6°. El proceso de blindaje deberá incluir, como mínimo:

- La certificación del material balístico utilizado.
- La certificación del vidrio blindado.
- La certificación final del vehículo completo, que demuestre la integridad del sistema de blindaje tras su instalación.
- La colocación de una placa de identificación inviolable en el vehículo, que indique el nivel de protección, la norma cumplida, el nombre del certificador y la fecha de expedición.

Artículo 7°. Queda prohibida la comercialización, instalación y uso de blindajes balísticos que no cuenten con la certificación correspondiente conforme a esta Ley.

Artículo 8°. Corresponde al Ministerio del Interior, en su carácter de ente regulador y contralor:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.
- Llevar un Registro Nacional de vehículos blindados destinados a los usos de esta Ley, así como de los talleres y empresas instaladoras autorizadas.
- Establecer los procedimientos para la inspección y verificación de los vehículos blindados.
- Aplicar el régimen sancionatorio establecido en la presente Ley conforme a las disposiciones contenidas y la Sección 1 de la Ley N° 5424/2015.
- Emitir los informes técnicos y reglamentarios necesarios para la efectiva aplicación de la normativa.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Rodrigo Blanco Amador
DIPUTADO NACIONAL

ESTOBAN M. SAMANIEGO A.
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

PEDRO ORTIZ TORRES
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Yamil Esquivel Mans
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Yamil Esquivel Mans
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

f) Suscribir convenios con otras instituciones del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III Del Régimen Sancionador

Artículo 9º. Las dependencias de seguridad pública deberán realizar sus adquisiciones o arrendamientos de vehículos blindados exclusivamente a proveedores que acrediten el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10. El Ministerio del Interior realizará inspecciones y verificaciones para asegurar el cumplimiento de esta Ley. Podrá ordenar la demostración práctica de los niveles de protección en vehículos o muestras seleccionadas aleatoriamente.

Artículo 11. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley será sancionado por el Ministerio del Interior conforme a las disposiciones contenidas y la Sección I de la Ley N° 5424/2015, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran surgir, con:

- Multas.
- Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- Revocación de autorizaciones, permisos o licencias en materia de seguridad privada.
- Incautación de los vehículos y materiales que no cumplan con la Ley.
- Cancelación del Registro.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 12. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 13. El Ministerio del Interior tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir el reglamento correspondiente y el catálogo oficial de normas y laboratorios acreditados, así como para implementar el Registro Nacional.

Artículo 14. Se concede un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que todos los vehículos blindados en uso, destinados a los fines aquí señalados, se adecuen a lo dispuesto en la misma.

Artículo 15. Financiamiento

Los recursos que demande la implementación de la presente ley, deberán ser incluidos como partida presupuestaria en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, discriminados en el Presupuesto del Ministerio del Interior para las actividades que realice.

Dichos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en la presente ley, ni podrán ser objeto de disminución o afectación bajo ningún concepto, anualmente.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Rodrigo Blanco Amarello
DIPUTADO NACIONAL

ESTEBAN M. SAM...
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

PEDRO ORTIZ TORRES

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Dr. Marcelo...
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Yamil Espáib Mans
Diputado Nacional

Yamil Espáib Mans
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”




**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

La asignación de los recursos deberá priorizar su implementación en las zonas de mayor peligrosidad y vulnerabilidad, particularmente en las áreas fronterizas atendiendo a criterios técnicos de seguridad y a nivel de riesgo que afrontan dichas regiones. Asimismo, los fondos podrán ser complementados con recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones y legados.

Artículo 16. De Forma.

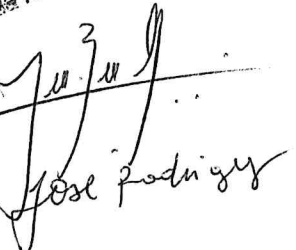

ESTEBAN M. SAMANIEGO A.
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS


HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Socio Abed de Zaccarias
Diputada Nacional


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional



FEDERICO CORTIZ TORRES
Diputado Nacional


José Federico


Rodrigo Blanco Armas
DIPUTADO NACIONAL


Yamil Esgaib Mansia
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dalila Vigarrubia
Diputada Nacional


ASP. MARCELO S. NAT.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”